

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 10 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que a la fecha se encuentra perfeccionada las medidas cautelares y no se realizado la gestión de notificación del demandado. Favor Proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 201
Radicación nro. 2020-0155-00

Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho requiere a la parte actora y a su apoderada, para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente -notificación completa y gestión medidas cautelares- en la que informará de manera veraz, acerca de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que deba ser notificada, aportando al Despacho, la documentación exigida legalmente, en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita (Decreto 806 de 2020, C.G.P. arts. 290 y ss; Corte Cons. Sens. C -783/04 y T907/06).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación del demandado y la gestión pertinente al cumplimiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



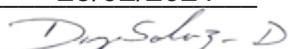
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 0028 de
hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

25/02/2021



Secretario